



PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 092 -2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 29 de abril de 2019

VISTO;

La Carta N° 012-2019-JRS/SO recibida con fecha 16 de abril de 2019; el Memorando N° 252-2019-UIP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 16 de abril de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque;

Que, mediante Contrato N° 005-2018-UE005-NAYLAMP, suscrito con fecha 15 de octubre de 2018, se contrata al Consorcio Arqueológico Saltur, con el objeto que se ejecute la obra: **"Puesta en Valor del Complejo Arqueológico de Saltur, de la localidad de Zaña, código de Inversión 2158492 – Ítem 2: Componentes Ambientes para Trabajos Arqueológicos Construcción de Almacenes y Trabajos de Gabinete"**, bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, por el monto de **S/ 719,426.27** (Setecientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Veintiséis con 27/100 Soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Que, mediante Resolución Directoral N° 041-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 14 de febrero de 2019, se resuelve: "ARTICULO PRIMERO.- SUSPENDER, a partir del día 08 de febrero del 2019, el plazo de ejecución de la obra "Puesta en Valor del Complejo Arqueológico de Saltur, de la localidad de Zaña, código de Inversión 2158492 – Item 2: Componentes Ambientes para Trabajos Arqueológicos Construcción de Almacenes y Trabajos de Gabinete", hasta que esta Unidad Ejecutora cuente con la disponibilidad presupuestal pertinente y cumpla con el pago del saldo de Adelanto de Materiales N° 01, en común acuerdo con las consideraciones antes expuestas";

Que, con correo electrónico institucional de fecha 15 de abril de 2019, se remite al Consorcio Saltur, la Carta N° 083-2019-UIP-DE-UE005-PENL-VM PCIC/MC mediante el cual se le pone en conocimiento que se ha cumplido con cancelar el saldo del adelanto de materiales, por lo que en cumplimiento de la resolución citada en el considerando precedente se le comunica el reinicio del plazo de ejecución de la obra, siendo que con Asiento N° 69 del cuaderno de obra, el residente de dicha obra señala que con fecha 15 de abril de 2019 se da por reiniciado la ejecución de la obra;

Se tiene que con a de fecha 16 de abril de 2019, el supervisor de obra, pone en manifiesto que en coordinación con el Consorcio Saltur se dio reinicio de los trabajos el día 15 de abril de 2019, por lo que se tiene como fecha de término el 19 de abril de 2019, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la obra es de sesenta (60) días calendarios, siendo que el inicio de ejecución fue el 08 de diciembre de 2018 y la fecha de culminación era el día 05 febrero de 2019, sin embargo se concede una ampliación de plazo por siete (7) días siendo su fecha reprogramada de término el día 12 de febrero de 2019; no obstante es el caso que, con Resolución Directoral N° 041-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC, el día 08 de febrero de 2019 se suspende la ejecución de la obra, empero con fecha 15 de abril de 2019 se reinició a la ejecución de la obra, a lo que señala como nueva fecha de término de la obra el día 19 de abril de 2019;

Que, es de advertir que con Memorando N° 252-2019-UIP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Unidad Ejecutora con fecha 22 de febrero de 2019, el Responsable de la Unidad de Infraestructura y Proyectos, remite copia del cuaderno de obra en el que se constata el reinicio del plazo de ejecución de obra, la Carta N° 012-2019-JRS/SO, con la finalidad de formalizar el plazo de suspensión de ejecución de la obra, por el periodo de cinco (05) días calendarios de la obra en mención;

Que, el numeral 153.3 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión (...)";

Que, estando a la normativa antes citada, se determina que se debe proceder a emitir el acto administrativo mediante el cual se apruebe la modificación de fecha del plazo de la ejecución de obra.



PERU

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, con eficacia anticipada la modificación de las fechas de ejecución de la obra: "Puesta en Valor del Complejo Arqueológico de Saltur, de la localidad de Zaña, código de Inversión 2158492 – Item 2: Componentes Ambientes para Trabajos Arqueológicos Construcción de Almacenes y Trabajos de Gabinete", de acuerdo al siguiente detalle:

| Descripción | Días Ampli. y/o Susp. | Fecha |
|--|-----------------------|---------------------------|
| Fecha de inicio de Obra | - | : 08 de diciembre de 2018 |
| Fecha de término de plazo según contrato de obra | - | : 05 de febrero de 2019 |
| Fecha de Inicio de Ampliación de Plazo | 07 | : 06 de febrero de 2019 |
| Fecha reprogramada termino de obra | | : 12 de febrero de 2019 |
| Fecha de inicio de suspensión de Obra | 66 | : 08 de febrero de 2019 |
| Fecha de término de suspensión de Obra | | : 14 de abril de 2019 |
| Fecha de reinicio de Obra | - | : 15 de abril de 2019 |
| Fecha de nuevo Termino de Obra | - | : 19 de abril de 2019 |



ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la suspensión del plazo de la ejecución de la obra no genera el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, en común acuerdo con la Acta de Acuerdos de Suspensión de Ejecución de Obra entre la Entidad y Contratista de fecha 11 de febrero de 2019.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, de ser el caso, se realice la respectiva adenda al Contrato N° 005-2018-UE005-NAYLAMP, suscrito con fecha 16 de octubre de 2018, a efectos modificar la Cláusula Quinta respecto del plazo, teniendo en cuenta las fechas detalladas en el artículo precedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Supervisor de la Obra, al Contratista, a las Oficinas de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE
Arqueol. Luis Alfredo Navarrete Vargas
Director Ejecutivo